



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 482 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047371-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 17 de noviembre del 2020, expedida por la sala Laboral Permanente de la Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01397-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ALFARO PUJAICO ELIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0077 de fecha 15 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5010-2018 del 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01397-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 06 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01397-2019-0-1401-JR-LA-03. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 14 de ENERO del 2020 que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ELIA ALFARO PUJAICO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01397-2019-0-1401-JR-LA-03. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 14 de ENERO del 2020, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ELIA ALFARO PUJAICO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.-NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2019 de fecha 15 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5010-2018 del 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.-ORDENÓ que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el año 1999 hasta diciembre del 2004, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; DISPONIENDO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA abone al ADMINISTRADO ELIA ALFARO PUJAICO el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Organica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2019 de fecha 15 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5010-2018 del 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por ELIA ALFARO PUJAICO, contra la Resolución Gerencial Regional N0077-2019 de fecha 15 de febrero del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5010-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica .

ARTICULO TERCERO: ORDENO a La Dirección Regional de Educación dentro del término del vigésimo (20) día debe cumplir con expedir la resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va desde el año 1999 hasta diciembre del 2004, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley 24029, ley de profesorado, modificado por la ley N° 25212 y la Sala Laboral Permanente Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL